



**RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (N.º Expte. INAGA /71H/2012/3117).**

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse a procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones, que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del anexo I de la citada ley, Planeamiento Urbanístico General, incluidas sus revisiones.

La memoria ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa de aplicación vigente, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso, incorporar a dicho plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El término municipal de Las Peñas de Riglos se localiza al oeste de la provincia de Huesca, en la Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Uesca. Abarca una superficie de 217,87 km<sup>2</sup> y cuenta con una población de 269 habitantes, que se distribuyen entre un núcleo principal Riglos (74 hab) y otros secundarios como Centenero (11 hab), Ena (23 hab), La Peña Estación (44 hab), Rasal (27 hab), Salinas de Jaca (26 hab), Santa María (25 hab), Triste (16 hab), Villalangua (21 hab), Yeste (2 hab) y Carcavilla (con población únicamente estacional). La población del municipio ha sufrido un continuo descenso desde 1900 cuando llegó a alcanzar los 2.500 habitantes, aunque en las últimas décadas el descenso se ha ralentizado.

De acuerdo con el Corine Land Cover 2000, el 84,3% de la superficie del término municipal está representada por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, el 13,8% zonas agrícolas, 1,7% superficies de agua y el 0,2% superficies artificiales.

El término municipal de Las Peñas de Riglos se sitúa en las sierras exteriores del prepirineo, localizándose de oeste a este la sierra de Santo Domingo, Loarre y Sierra Caballera, y al norte la sierra de Santa Isabel, Centenero y San Juan de la Peña. Al sur destacan los Mallos de Riglos, imponentes depósitos molásicos reflejo de los movimientos tectónicos pirenaicos. Estas sierras son atravesadas por la red fluvial del río Gállego, con los ríos Garona y Asabón como tributarios principales y en cuyos valles se sitúan los principales núcleos de población. Las diferencias de cota y de relieve confieren una variedad importante de comunidades vegetales, entre los que destacan hayedos, pinares, robledales, bojedaes, zonas de matorral, prados y vegetación de ribera destacando los hábitats de interés comunitario \*9560 "Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus* spp", \*9530 "Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos", 9150 "Hayedos calcícolas medioeuropeos del *Cephalanthero-fagion*", 9340 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*", 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus* spp", 3240 "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix elaeagnos*", 3240 "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix elaeagnos*". Gran parte de estos hábitats se encuentran incluidos dentro del LIC "Sierras de Santo Domingo y Caballera" que se extiende de oeste a este al igual que la ZEPA "Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella", y que alberga avifauna relevante con colonias de buitre leonado, territorios de nidificación de quebrantahuesos, catalogado "en peligro de extinción" en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, alimoche, milano real, águila real, águila calzada y águila culebrera.

Una pequeña parte del norte del municipio se incluye en el ámbito de la ZEPA y el LIC "San Juan de la Peña y Peña Oroel", esta zona está incluida en el Espacio Natural Protegido "Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel", declarado según Decreto 13/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

La totalidad del término se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), existiendo algunas zonas de nidificación, así como parcialmente en el ámbito del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), sin que existan puntos de nidificación en la zona. La mayor parte de los cauces del municipio se encuentran dentro del ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, con diversas poblaciones en sus cauces.

Dentro del término municipal se encuentran los siguientes Montes de Utilidad Pública: 361 "Pardina de Nofuentes, 298 "Castillón, Osqueta y Sierra", 451 "Coronazo", 452 "Puy de Pino", 458 "Cercito", 388 "Pardina de Cerzún", 376 "Pardina de Lage", 246 "Castellanos y Tafarras", 293 "La Selva, Sierra Alta, Caracava y Marcovil", 454 "La Mosquera", 455 " Sierra del Valle de



Estier", 295 "Lecinar y Santo Román", 294 "Los Filese y Torriciellas", 292 "Fuen Alta" y 513 "Solano de Santa Quiteria".

En el término municipal de Las Peñas de Riglos existe Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias aprobado, de los antiguos términos de Rasal, Ena, Triste, si bien en Salinas de Jaca se encuentra pendiente de aprobación. Además existen pasos de ganado (camino ganaderos) de carácter general (local), como son los existentes en el antiguo término municipal de Riglos que deberán tenerse en cuenta en previsión de su clasificación definitiva.

El planeamiento que se evalúa analiza tres alternativas en función de los diferentes escenarios de crecimiento que ha experimentado el municipio en los últimos años. Se plantea una situación de decrecimiento poblacional que correspondería con la alternativa cero, un crecimiento elevado con necesidad de clasificación de nuevos suelos urbanizables y la alternativa elegida, que contempla un horizonte estable y promueve la consolidación de los suelos urbanos.

El suelo se clasifica en las categorías de suelo urbano (34,64 ha) y suelo no urbanizable (271.759,35 ha). El suelo urbano consolidado responde a las superficies construidas, con 29,12 ha, se clasifican 5,53 ha de suelo urbano no consolidado divididas en 9 unidades de ejecución que se distribuyen en Rasal (UE-1 con 0,73 ha), La Peña Estación (UE-2 a 5 con 2,22 ha), Triste (UE-6 con 0,80 ha), Santa María (EU-7 con 0,56 ha), Villalangua (UE-8 0.92 ha) y Ena (UE-9 0,27 ha).

El PGOU clasifica los núcleos en tres grupos en base a las características tipológicas, estéticas y constructivas, asociando a cada uno las ordenanzas correspondientes para su protección. No se permite la construcción de vivienda unifamiliar aislada salvo las obras de renovación de pardinias u otros edificios antiguos, mediante autorización especial siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales pudiendo implicar un cambio de uso y división de la misma.

El suelo no urbanizable se divide en genérico con 2.454,34 ha situadas en torno a los núcleos urbanos y de las cuales 17,67 ha corresponden a suelo no urbanizable de tolerancia industrial para la actividad maderera, en cuyo espacio se localiza la empresa EIFORSA. El suelo restante, 19.305,01 ha, corresponde al suelo no urbanizable especial que agrupa la red Natura 2000, tanto los espacios LIC como ZEPA, además de la mayor parte de los Montes de Utilidad Pública y las vías pecuarias, las Zonas Críticas del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, los ríos y barrancos afectados por el Plan de Recuperación del cangrejo de río común, así como todos los torrentes y barrancos del municipio.

Las captaciones de agua de los diferentes núcleos se realizan mediante pozos y manantiales, siendo las aguas posteriormente potabilizadas y distribuidas sin existir contadores de agua, por lo que no se dispone de datos reales de consumo. Sin embargo se considera que dada la moderada previsión de nuevas viviendas el consumo de agua y energía estará dentro del orden de magnitud actual.

Ninguno de los núcleos del municipio dispone de sistema de saneamiento de aguas residuales, por lo que las aguas negras se vierten directamente a los cursos fluviales o a fosas sépticas. La gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) se realiza mediante el Consorcio Agrupación n.º 1 de Huesca, siendo la empresa Gestión de Residuos Huesca SA la encargada de la recogida periódica.

En cuanto a los riesgos de inundabilidad, se constata que ningún núcleo urbano está sujeto a inundaciones periódicas por crecidas de los ríos, a excepción de algún equipamiento deportivo en La Peña Estación, cuando el embalse de La Peña alcanza su cota máxima.

Con el desarrollo previsto se pretende la construcción de aproximadamente 118 viviendas, sin contar las que pueden desarrollarse en suelo urbano consolidado para el cual y según los datos del IAEST existen 7,8 ha de solares sin edificar. La capacidad de las 118 viviendas programadas sería de 336 habitantes que teniendo en cuenta el censo actual (269 hab.) supone duplicar la población actual.

El Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2006, ha llevado a cabo la información y participación pública que requiere este procedimiento, de manera que el plan general de ordenación urbana y el informe de sostenibilidad ambiental se sometieron a información y participación pública por el plazo de dos meses, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

- Anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" (N.º 29, de 11 de febrero de 2011).
- Anuncio en prensa en el "Diario del Alto Aragón" de 11 de febrero 2011.
- Consulta personalizada a las siguientes entidades y organismos públicos: Dirección General de Gestión Forestal, Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Administración Local, Dirección General de



Carreteras, Dirección General de Patrimonio Cultural, Diputación Provincial de Huesca, Instituto Aragonés del Agua, Comarca de la Hoya de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejo de Protección de la Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción - Ecofontaneros y Ecologistas en Acción -ONSO.

Tras el plazo de exposición han tenido entrada en el registro general de Ayuntamiento las siguientes alegaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- 37 alegaciones de particulares y empresas de carácter urbanístico.
- Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad: considera adecuado y muy positivo el planteamiento del Plan General de Ordenación Urbana que promueve la ciudad compacta y limita la expansión urbanística residencial a los terrenos situados en los cascos urbanos complementando la trama urbana. Igualmente, considera positiva la protección de la mayor parte del territorio en la figura de suelo no urbanizable especial recogiendo todos los espacios de mayor interés medioambiental del término.
- Instituto Aragonés del Agua: indica que se deberá reservar, dentro de los sistemas generales, suelo clasificado para la depuradora y colectores de acuerdo con las previsiones del municipio, así como incluir las cargas urbanísticas correspondientes a la gestión de las aguas residuales, definir las características admisibles de los vertidos, y tenerse en cuenta los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés del Saneamiento y Depuración.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: realiza observaciones sobre las Normas Urbanísticas.
- Dirección General de Carreteras: informa favorablemente el documento siempre y cuando se incorpore en la documentación el cumplimiento de la normativa sectorial debiendo indicar las zonas de protección de la red de carreteras, acotar la línea de edificación en los planos e incluir la catalogación adecuada para cada vía.
- Dirección General de Gestión Forestal: se informa que las líneas que delimitan el suelo no urbanizable genérico invaden terrenos correspondientes al dominio público forestal y pecuario por lo que deberán ser clasificados como suelo no urbanizable especial.
- Confederación Hidrográfica del Ebro: informa que el plan general de ordenación urbana de Las Peñas de Riglos es compatible en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio: informa que deberán incluirse las superficies del suelo no urbanizable y justificar las correspondientes al suelo no urbanizable de tolerancia industrial y su adecuación a las necesidades reales del municipio. Indica que el análisis de alternativas no se apoya en un análisis multicriterio que incorpore variables ambientales, sociales y económicas. Considera que las previsiones de crecimiento no responden a un estudio relativo a la proyección demográfica para el horizonte temporal de vigencia del plan no resultando previsible la ejecución del suelo residencial en función de la evolución probable del municipio. Al respecto indica que deberán reconsiderarse las previsiones efectuadas en relación con el suelo clasificado y un análisis de la demanda de vivienda real. Indica que se deberá incorporar normativa específica para la protección de los elementos paisajísticos, así como aquellos sujetos a protección por su capacidad para la explotación sostenible de los recursos naturales o las áreas de influencia de los usos ganaderos. Se deberá analizar la movilidad en transporte público del municipio con el exterior e intermunicipal y entre núcleos en modos blandos.

El informe de sostenibilidad ambiental incorpora adecuadamente las determinaciones del documento de referencia. Analiza tres alternativas en función de tres escenarios de población valorando la estabilidad como el más adecuado desde el punto de vista poblacional, medioambiental y administrativo. Analiza los efectos derivados del desarrollo del plan desde el punto de vista ambiental determinando un impacto moderado global y estableciendo medidas correctoras para cada efecto negativo así como indicadores de seguimiento y vigilancia ambiental. Sin embargo, no se justifica adecuadamente el crecimiento previsto que pretende duplicar la población en el horizonte de gestión del plan teniendo en cuenta que la evolución demográfica arroja datos de decrecimiento continuo o estabilidad poblacional, y por tanto alejados del escenario poblacional escogido para la evolución del plan.

Sobre el paisaje, el ISA hace una valoración de las afecciones paisajísticas sin definir unidades de paisaje ni establecer medidas globales puesto que se dirigen a la integración de las nuevas construcciones.

En cuanto a las dotaciones, se indica que serán suficientes para el crecimiento previsto, debiendo desarrollarse nuevos sistemas de depuración en la mayor parte de los núcleos.

Respecto a los riesgos, se indica que no hay riesgos naturales asociados a las áreas de suelo urbano.



Respecto al dominio público pecuario y forestal, no se refleja claramente en la planimetría la protección del mismo debiendo estar clasificado en su totalidad como suelo no urbanizable especial.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos (Huesca) y su informe de sostenibilidad ambiental; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes, de Aragón, la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; el Decreto 13/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón de declaración del Espacio Natural Protegido "Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel", el Decreto 45/2003, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón, de aprobación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante se emite la siguiente:

#### Memoria ambiental

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del Plan General, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia es la siguiente:

- Efectos sobre el suelo: los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa fincas dedicadas a la actividad agrícola en la periferia de los núcleos, las cuales se consideran zonas propicias para el desarrollo urbanístico. Si bien en su conjunto no suponen un incremento elevado del suelo urbano, la capacidad poblacional prevista excede notablemente la realidad actual del municipio, teniendo en cuenta la existencia de solares y viviendas para rehabilitar que no han sido valoradas en el plan.

- Efectos sobre la biodiversidad: no se aprecian efectos negativos directos sobre la flora o la fauna del municipio, los principales valores ambientales del término municipal han sido incluidos en la categoría de suelo no urbanizable especial por lo que se considera adecuada su protección siendo necesaria un mayor detalle, en cuanto a los usos permitidos.

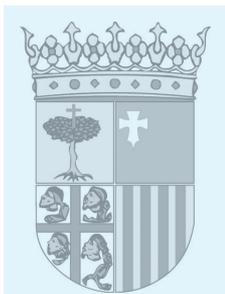
- Generación de residuos: el crecimiento previsto, supone un aumento en la producción de residuos sólidos y aguas residuales, cuyas infraestructuras asociadas deberán planificarse para una correcta gestión.

- Efectos sobre el paisaje: los efectos serán de duración permanente y no reversible. Será necesario un mayor detalle en la protección paisajística, en especial en aquellos núcleos singulares como Riglos.

Considerando los principios del desarrollo sostenible que promueve la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan:

- 1.- El planeamiento propone un modelo compacto alrededor del núcleo, sin crecimientos elevados de suelo pero con una sobreoferta residencial respecto a las posibilidades de crecimiento del municipio considerando la existencia de suelo urbano sin edificar. Por ello, atendiendo al principio de precaución, debería reconducirse a un modelo de desarrollo gradual alrededor del núcleo acoplado a la demanda y teniendo en cuenta las expectativas de desarrollos actuales, en el que prime la ocupación y/o rehabilitación de espacios interiores en suelo urbano consolidado frente al desarrollo de nuevas unidades de ejecución.

- 2.- Se deberán establecer en el planeamiento medidas de protección paisajística de los valores naturales del municipio.



3.- Deberá cartografiarse de forma correcta el dominio público pecuario del término municipal, respetando la integridad de las vías pecuarias, las cuáles se clasificarán como suelo no urbanizable especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. El dominio público forestal deberá clasificarse como suelo no urbanizable especial de acuerdo con la legislación sectorial vigente e incorporarse en la planimetría correspondiente.

4.- El documento final deberá considerar los principios y criterios de las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, establecidas por el Instituto Aragonés del Agua.

5.- Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar incorporando en la planificación las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento, en especial los sistemas de saneamiento.

Zaragoza, 20 de junio de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**